



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado.



2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACION
Y DEPORTE

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79, FRACCIONES XVI Y XXIII, 84, 85, 86 Y 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LOS DIVERSOS NUMERALES 2, 6 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 20 del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, se elaboró considerando las necesidades formuladas por las diversas Dependencias, Entidades y organismos autónomos de la Administración Pública, en el marco de los siguientes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015:

- 1) Sonora Solidario;
- 2) Sonora Saludable;
- 3) Sonora Educado;
- 4) Sonora Competitivo y Sustentable;
- 5) Sonora Seguro, y
- 6) Sonora Ciudadano y Municipalista

Que las erogaciones que efectuarán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por tener el carácter de públicas, quedan sujetas a lo dispuesto en el mismo Decreto.

Que la promoción del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades es una premisa fundamental en el ejercicio de la presente Administración Estatal, pues con ello se propicia el aprovechamiento óptimo y racional del gasto administrativo, y a su vez, el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en cada uno de los programas de gobierno.

Que con la finalidad de seguir cumpliendo los propósitos anteriores, en el Capítulo Cuarto del Decreto número 20 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 se establecieron disposiciones para el ejercicio del gasto, sujetos a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, cuyo cumplimiento obligatorio quede a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades legales antes expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE REDUCCIÓN, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.

Capítulo I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3º del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones contenidas en los



presentes lineamientos corresponde a la Secretaría de Hacienda.

Sin perjuicio de lo que establece el presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal y las demás disposiciones aplicables en la materia, la observancia de los presentes lineamientos es obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de tratamiento y de aplicación de medidas para adolescentes, en lo que no se opongan a sus Leyes específicas, Asimismo, en lo que les sea aplicable, para las unidades administrativas adscritas directamente al Ejecutivo del Estado en términos de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda;

II.- Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría General;

III.- Dependencias: a las señaladas como tales en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

IV.- Entidades: a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Civiles asimiladas a dichas empresas y los Fideicomisos Públicos a que se refieren los Artículos 3º, último párrafo, 35, 38, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

V.- Órganos de Control: a los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las Entidades, dependientes de la Contraloría, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

VI.- Presupuesto: al Decreto número 20 del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del 2013;

VII.- Racionalidad: criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Gobierno;

VIII.- Austeridad: criterio basado en la moderación y ausencia de lujos y dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos y

IX.- Disciplina: criterio basado en el apego y respeto al presupuesto y a las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de recursos públicos.

TERCERO. Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar, al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Al efecto, instrumentarán y ejecutarán áreas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento.

Capítulo II
Economía Presupuestal.

Sección I
Servicios Personales (Capítulo 1000)



CUARTO.- En el ejercicio de su presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán observar las disposiciones que se establecen en el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos, relativas al concepto de servicios personales.

QUINTO.- Las Dependencias y Entidades deberán revisar permanentemente las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que estas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para compactar, fusionar o eliminar plazas.

Asimismo, deberá ajustarse al mínimo indispensable el personal y estructura de apoyo de los titulares y funcionarios de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades.

Para el ejercicio fiscal 2013, los titulares de las dependencias buscarán reducir el personal de confianza adscrito a su dependencia; para el caso de las entidades será a través del titular de la dependencia cabeza de sector quien deberá cumplir con esta disposición.

SEXTO.- Las Dependencias deberán suspender en forma definitiva la celebración de contratos por honorarios, contratos por honorarios asimilables a sueldos o cualquier otra que sea su denominación, con la que se hayan establecido anteriormente relaciones contractuales de trabajo para la realización de funciones correspondientes tanto a personal de base como a personal de confianza. Únicamente podrán celebrarse contratos de prestación de servicios por causas extraordinarias o por asuntos estratégicos.

En caso de que por la ejecución de programas especiales, cargas extraordinarias de trabajo o alguna otra causa justificada, se requiera contar con personal que desempeñe funciones determinadas en forma temporal, deberá solicitarse a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, la designación y expedición del nombramiento temporal respectivo del personal que se requiera, debiendo acreditarse previamente en forma amplia y justificada lo siguiente:

- a).- Las causas por las que se requiere la contratación de personal temporal;
- b).- La existencia de partida y recursos presupuestales suficientes para cubrir el monto de las erogaciones a favor del personal contratado;
- c).- Descripción clara y detallada de las funciones, actividades o tareas a desempeñar por el personal contratado;
- d).- Programa, objetivo o meta que se pretende cumplir en relación con su Programa Anual, Programas Especiales de Mediano Plazo o Plan Estatal de Desarrollo;
- e).- Fecha de ingreso, duración o periodo de tiempo por el que se requiere la contratación, el cual no deberá exceder en ningún caso del presente ejercicio fiscal;
- f).- El nivel salarial que se le asignará de acuerdo con el tabulador vigente, y
- g).- La Unidad Administrativa a la que estará adscrito

La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría analizará y determinará en cada caso las solicitudes de nombramientos que realicen las Dependencias, pudiendo solicitar y allegarse de información adicional que considere necesaria. En caso de resultar procedente la solicitud, expedirá el nombramiento temporal respectivo, siempre y cuando se trate de personal cuyo nivel salarial sea al equivalente al de los trabajadores de base hasta el nivel ocho y al de los trabajadores de confianza hasta el nivel once.

Únicamente procederá la expedición de nombramientos temporales en términos de los presentes



Lineamientos, cuando las Dependencias cumplan los requisitos antes señalados y las personas propuestas para desempeñar temporalmente un puesto de trabajo, cumplan con todos los requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para la contratación, designación o nombramiento de personal en la Administración Pública Estatal.

Los nombramientos que se expidan tendrán el carácter de temporales en razón de las causas que se justifiquen por las Dependencias en cada caso, por lo que al personal que se designe por este régimen no podrá ser considerado bajo ninguna circunstancia como de base, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por lo que al término de la vigencia de su nombramiento, dejarán de prestar sus servicios y se dará por terminado la relación jurídica que le haya dado origen.

En los nombramientos temporales que se expidan, la designación del puesto deberá corresponder a las funciones a desempeñar, debiendo existir congruencia con las remuneraciones que se otorguen, sin que por ningún motivo deban existir nivelaciones salariales o conceptos similares.

En los casos en que conforme al artículo 5º de la Ley del Servicio Civil, las funciones a desempeñar por el personal temporal sean consideradas como de confianza, con independencia de su nivel salarial, se hará constar dicha circunstancia en el nombramiento respectivo.

Dado el carácter temporal de los nombramientos, la Secretaría, en coordinación con las Dependencias, establecerá una partida presupuestal especial dentro del presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, a fin de que en base a ésta se otorguen las remuneraciones correspondientes, en el entendido de que al término del ejercicio fiscal quedará cancelada automáticamente dicha partida y por lo tanto, no procederá pago alguno por concepto de remuneraciones a favor de personal temporal, sin que por ningún motivo pueda prorrogarse la prestación de servicios bajo este régimen más allá del 31 de diciembre del año en curso.

SÉPTIMO.- En la Administración Pública Paraestatal, los Titulares de Dependencias Coordinadoras, así como los Directores Generales de las Entidades o sus equivalentes, proveerán las acciones necesarias a fin de que se observen las medidas señaladas en el lineamiento anterior, debiendo cumplir todos y cada uno de los requisitos que se establecen; en la inteligencia que para la expedición de los nombramientos temporales, deberá analizarse y autorizarse previamente su procedencia por parte de sus Órganos de Gobierno respectivos, debiendo justificarse y someterse previamente a la expedición del nombramiento, a la consideración de la Secretaría de la Contraloría General, a través de los Órganos de Control, para su verificación, los cuales vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

OCTAVO.- La expedición de nombramientos para trabajadores temporales, sólo procederá cuando se encuentren reunidos los requisitos a que se refiere el artículo Sexto de los presentes lineamientos, debiéndose observar particularmente que se encuentre prevista la partida correspondiente en el presupuesto autorizado y se cuente con suficiencia presupuestaria, así como especificar y justificar claramente las actividades, tareas o trabajos a realizar, con relación a la meta o proyecto que se pretenda cumplir por la Dependencia o Entidad.

La Contraloría pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades en su página de internet, el modelo de nombramiento, así como los anexos respectivos, que deberán utilizarse para la expedición de nombramientos temporales, el cual deberá estar previamente autorizado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal.

NOVENO.- Todo el personal de las Dependencias y Entidades deberá tener funciones claras y comprobables, la Contraloría, podrá solicitar la baja de cualquier servidor público que no compruebe la realización de las funciones asignadas o se encuentre comisionado o laborando fuera de la



Dependencia o Entidad a la que se encuentra adscrito, en los casos que exista contravención a la normatividad aplicable. Cuando se trate de personal que desarrolle funciones jurídicas, deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal.

DÉCIMO.- Las Dependencias y Entidades durante el presente ejercicio fiscal no crearán nuevas plazas; en todo caso, procederá el traspaso interno de las ya existentes.

Asimismo, deberán abstenerse de comisionar a los servidores públicos que tengan adscritos a otras Dependencias o Entidades, o para cualquier cargo o comisión que no estén expresamente señalados en las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley del Servicio Civil para el Estado y en ningún caso podrá distraer a dichos servidores de sus funciones para fines extraoficiales durante las jornadas de trabajo.

Las licencias y comisiones únicamente podrán otorgarse en los casos expresamente previstos por la normatividad aplicable a las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Estado, debiéndose observar lo siguiente:

I).- Deberá eliminarse la modalidad de comisiones para el desempeño de cargos, empleos o servicios por parte del personal de Dependencias y Entidades, en las que se mantenga la obligación de seguir cubriendo total o parcialmente las remuneraciones del personal comisionado;

Las Dependencias y Entidades que tengan personal comisionado, a más tardar el 31 de mayo del 2013, deberán presentar a la Contraloría o a los Organos de Control, en su caso, un programa para la regularización de la adscripción de dicho personal;

II).- Únicamente será procedente el otorgamiento de comisiones para el desempeño de cargos sindicales;

III).- Sólo procederá el otorgamiento de licencias con goce de sueldo en los casos en que la ley así lo disponga;

IV).- Las licencias que se otorguen para permitir a un servidor público separarse de su encargo a fin de desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión en otra dependencia o entidad por el que se vaya a recibir remuneración, se concederán sin goce de sueldo, y

V).- Sólo por mandato expreso del Gobernador del Estado y una vez agotadas las medidas del presente acuerdo, procederá la creación de plazas nuevas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con independencia de lo dispuesto en el numeral anterior, en casos debidamente justificados y con sujeción a lo dispuesto en el presente lineamiento, las Dependencias y Entidades podrán reasignar y adscribir, en forma temporal, mediante convenio, a personal que se utilice para apoyar a otras Dependencias o Entidades en el cumplimiento de programas, acciones y metas relacionadas con el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, debiéndose observar lo siguiente:

I).- Que se evalúe realmente en cada caso la justificación para reasignar a personal a otras Dependencias o Entidades, debiendo acreditarse la necesidad de dicha comisión en términos del cumplimiento de programas, metas u objetivos concretos haciéndose mención de éstos y siempre y cuando exista relación entre las funciones desempeñadas en el lugar de origen con las del lugar de la comisión;

II).- Que los convenios de reasignación de personal se encuentren sujetos a tiempo determinado y específico, y

III).- Que se verifique que no exista doble pago tanto por la Dependencia o Entidad de origen, como por la Dependencia o Entidad a la que se vaya a reasignar, debiendo únicamente el servidor reasignado recibir como pago lo correspondiente a su sueldo por el cargo o empleo que desempeñe en el lugar de origen, para lo cual:



a).- En caso de que la Dependencia o Entidad de origen sea la que efectúe el total de las remuneraciones al servidor público reasignado, no podrá recibir emolumento ni retribución alguna por ningún concepto en el lugar de la reasignación.

b).- En caso de que se contemple que el servidor público reasignado vaya a recibir el total de su remuneración en el lugar de la reasignación, no procederá la reasignación, debiendo solicitarse por aquél la licencia correspondiente, para que quede separado de su cargo de origen hasta por el tiempo que desempeñe su empleo, cargo o comisión en el último lugar.

c).- En caso de que al cargo, empleo o comisión que vaya a desempeñarse en el lugar de la reasignación le corresponda un sueldo mayor al que se devenga en el lugar de origen, la Dependencia o Entidad a donde se reasigne podrá otorgar una remuneración adicional por concepto de homologación o nivelación salarial, pero únicamente podrá ser hasta por el máximo de la diferencia que resulte entre el sueldo del lugar de origen y el sueldo que corresponda al cargo o empleo del lugar de la reasignación.

d).- Las reasignaciones de personal no podrán exceder más allá de un ejercicio fiscal. En la Administración Pública Estatal, los Titulares de Dependencias, así como los Directores Generales de las Entidades o sus equivalentes, proveerán las acciones necesarias a fin de que se observen las medidas señaladas en el presente lineamiento, debiendo cumplir todos y cada uno de los requisitos que se establecen, en la inteligencia que la procedencia de la reasignación y adscripción de personal deberá analizarse y autorizarse previamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, y en las Entidades por parte de sus Órganos de Gobierno respectivos, debiendo justificarse y someterse previamente el oficio de comisión a la consideración de la Contraloría, en el caso de las Dependencias, o a través de los Órganos de Control en las Entidades, para su verificación, los cuales vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda prohibido contratar o mantener personal que tenga más de una plaza, con excepción de los que realicen funciones sustantivas de instrucción y beneficencia pública siempre que para ello, en este último caso, se obtenga la constancia de compatibilidad a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, que sea expedida y sea por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, tratándose de trabajadores a desempeñarse en las Dependencias, o por los Órganos de Gobierno de las Entidades, cuando vayan a desempeñarse en estas.

DÉCIMO TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias y los órganos de gobierno de las Entidades, en el ejercicio de su presupuesto destinado al pago de conceptos de servicios personales, deberán observar y regirse por lo establecido en el artículo 26 del Presupuesto. En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, las Dependencias y Entidades deberán apearse estrictamente a los tabuladores de sueldos que consideren los montos máximos, netos, cuotas, tentas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado, y en el caso de las Entidades, por sus Órganos de Gobierno.

En las Dependencias, el pago de sueldos y salarios deberá hacerse de conformidad con los límites previstos en el tabulador de sueldos de la Administración Pública Estatal y en el artículo 20 del Presupuesto.

Las percepciones salariales de mandos superiores de las Entidades deberán apearse a los rangos establecidos en el tabulador de sueldos de la Administración Pública Estatal señalado en el artículo 26 del Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación en un término que no exceda de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador o el que se expida para la Administración Pública Paraestatal.

La Secretaría emitirá durante el presente ejercicio fiscal, las disposiciones generales en las que se establezcan, regulen y clasifiquen las percepciones que por cualquier concepto reciben los servidores públicos de la Administración Directa, a las cuales deberán apegarse las Entidades.

DÉCIMO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de expedir nombramientos a personal de base, confianza o temporal a toda persona a quien se le haya impuesto por resolución firme, sanción administrativa por la autoridad competente sea del nivel federal, estatal o municipal y que a la fecha de la contratación no haya cumplido con la sanción que le hubiese sido impuesta, lo que deberá acreditarse previo a la expedición del nombramiento, con la constancia respectiva que expida la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría.

DÉCIMO QUINTO.- Se prohíbe y, en su caso, queda sin efecto, el otorgamiento de cualquier tipo de retribución que el Gobierno del Estado entregue o se haya comprometido a dar, a favor de servidores públicos federales y municipales, por virtud de convenios o algún otro acto que se haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Sección II

Materiales y Suministros, Servicios Generales (Capítulos 2000 y 3000)

DÉCIMO SEXTO.- Las Dependencias y Entidades establecerán programas que optimicen el uso y aprovechamiento de sus equipos de cómputo para el envío de documentación dentro y fuera de las mismas, a efecto de sustituir al mínimo indispensable el uso de papelería, artículos de oficina, servicios de mensajería y telefónico, mediante el uso de correo electrónico.

DÉCIMO SEPTIMO.- Solo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales; las Dependencias y Entidades deberán implementar el sistema que determine la Secretaría con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

La Secretaría, en casos previamente justificados, podrá autorizar el pago de consumo de combustible a los servidores públicos que para el desempeño de labores y comisiones de carácter oficial utilicen vehículos particulares de su propiedad, siempre y cuando en la Dependencia o Entidad correspondiente no existan suficientes vehículos para satisfacer las necesidades del servicio de transporte que se requieran, debiéndose además comprobar la realización de este gasto.

DÉCIMO OCTAVO.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el número de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado. En el caso de vehículos arrendados, además se deberá indicar el número, fecha del contrato y tipo de arrendamiento, así como el nombre de la compañía arrendadora.

DÉCIMO NOVENO.- Sin excepción, los vehículos asignados a las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumos, mantenimiento, servicios y kilometraje, misma que se integrará al expediente que corresponda a cada uno de ellos.



VIGÉSIMO. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 del presupuesto, la contratación de publicidad y propaganda que realicen las Dependencias y Entidades deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Comunicación Social del Gobierno del Estado, incorporando la imagen institucional del Gobierno del Estado, con tarifas debidamente autorizadas y especificando el medio de difusión que se utilizará, el contenido del anuncio o mensaje y la cobertura del mismo; en cuanto a tiempo y lugares de difusión, entre otros aspectos a considerar.

Los documentos jurídicos que vayan a soportar las contrataciones mencionadas en el párrafo que antecede, deberán ser validados antes de su celebración, por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Las publicaciones por concepto de convocatorias para licitaciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de la materia, deberán establecerse acciones especiales para:

I.- Evitar en la medida de lo posible, convocatorias que contengan una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples;

II.- Programar adecuadamente los eventos de las licitaciones a efecto de reducir la publicación de modificaciones a las convocatorias, y

III.- Aprovechar espacios y un menor costo, limitándose a la información establecida en las convocatorias tipo, emitidas por la Contraloría.

Queda estrictamente prohibida la publicación de esquelas, felicitaciones u otros actos propagandísticos que no estén directamente relacionados con los programas autorizados a las Dependencias y Entidades.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los pagos de viáticos se efectuarán por las Dependencias y Entidades, únicamente en los casos en que la comisión respectiva cuente con la autorización previa, por escrito del Titular correspondiente y de conformidad con la tabla de tarifas de viáticos y normatividad que emita la Secretaría; en casos extraordinarios, previamente autorizados y justificados por los Titulares de las Dependencias y Entidades, podrán otorgarse gastos por comprobar cuando así se considere necesario.

Cuando por la naturaleza de las funciones de la unidad administrativa que comisione a su personal, se rebasen los cinco días mensuales establecidos en el artículo 32 del presupuesto, se deberá justificar plenamente tal situación por escrito, y presentar dicha justificación al titular de la Dependencia o Entidad, para la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

El pago de viáticos a la persona que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, Contraloría, Policía Estatal Investigadora, Policía Estatal de Seguridad Pública y Cuerpo de Ayudantía del C. Gobernador, queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Al término de cada comisión, los servidores públicos comisionados deberán entregar al Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentren adscritos un informe y copia del acta de comisión, conteniendo este último, sello de la institución a la que acudieron, así como el nombre del funcionario con el que se entrevistaron en el desempeño de su comisión.

Los referidos informes deberán señalar las actividades realizadas, los temas tratados, el programa de trabajo y los resultados de su gestión.



Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán presentar sus informes a los Titulares de la Dependencia o Entidad, y ellos a su vez al Titular del Ejecutivo del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- En la comprobación de los gastos con cargo a las partidas de pasajes nacionales e internacionales, deberán coincidir el destino y la fecha, con el objetivo de la comisión que motivó el traslado y con lo señalado en el boleto de pasaje correspondiente.

Para los traslados que se realicen vía aérea por servidores públicos, queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase, clase ejecutiva, clase premier o sus equivalentes; asimismo, quedarán obligados a la entrega del talón de pasajero del boleto correspondiente.

En caso de que el traslado del servidor público se lleve a cabo vía terrestre, deberá presentarse los talones de los boletos de autobús utilizados.

VIGÉSIMO CUARTO.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades instrumentarán medidas que permitan reducir en el corto plazo cuando menos en un 10% el costo del servicio telefónico a través de la utilización racional y con fines estrictamente laborales, de las líneas telefónicas, del servicio de larga distancia y de las llamadas efectuadas desde oficinas públicas a teléfonos celulares.

Para tal efecto, deberán utilizarse dispositivos de protección para racionalizar este servicio. Queda prohibido el pago de servicios telefónicos de entretenimiento y llamadas de larga distancia para fines particulares.

Las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumo telefónico en servicio de larga distancia, que contenga por lo menos: fecha, número telefónico y lugar a donde se llama, así como la persona que realiza la llamada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, deberán reducirse al mínimo indispensable. Queda autorizado el servicio de telefonía celular sólo para los Secretarios de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, por un importe de hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales; el uso de tarjetas telefónicas (prepago) para su uso en telefonía celular e internet, estará sujeto a la autorización de la Secretaría, previa justificación de la Dependencia o Entidad. La Secretaría, previo análisis de cada caso, podrá autorizar estos servicios a servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, únicamente cuando se compruebe plenamente que su utilización es indispensable para el desempeño de las funciones a cargo de las Dependencias y Entidades y sin rebasar el límite de consumo establecido. En caso contrario, quedarán a cargo de los usuarios las cuotas excedentes.

Queda prohibida la contratación de servicios de telefonía, telecomunicaciones, televisión por cable o vía satélite y de cualquier otra modalidad, a excepción en aquellas dependencias u organismos que por su actividad así lo requieran, previa autorización de la Secretaría, quien establecerá las bases para estandarizar los servicios.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las Dependencias y Entidades elaborarán su programa anual de adquisiciones de bienes y servicios y lo remitirán a la Secretaría para su conocimiento e instrumentación de procedimientos de contratación de compras consolidadas que permitan economías de escala y mejores condiciones de compra por volumen. De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establece el Presupuesto, por lo que no podrán fraccionarse las operaciones que se realicen, cuando su adquisición o contratación debe llevarse a cabo en una sola operación.

En ese sentido, por operación individual se entiende la adquisición o contratación de todo un grupo de bienes y servicios homogéneos, de las mismas o similares características o categoría, que

